

383R3612

22. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 358/15

REGLAMENTO (CEE) Nº 3612/83 DE LA COMISIÓN**de 15 de diciembre de 1983****por el que se prorroga la vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de países de comercio del Estado ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de la República Popular China ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Previa consulta en el Comité previsto en el artículo 5 de los tres últimos Reglamentos,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3353/75 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1975 ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3398/82 ⁽⁵⁾,

ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1983 una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de determinados terceros países;

Considerando que las razones en que se basa el Reglamento (CEE) nº 3353/75 siguen siendo válidas en lo esencial y que, por consiguiente, es conveniente prorrogar el régimen de vigilancia previsto para los productos contemplados en su Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3353/75 la fecha del 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1984.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1983.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 21.⁽⁴⁾ DO nº L 330 de 24. 12. 1975, p. 29.⁽⁵⁾ DO nº L 357 de 18. 12. 1982, p. 12.